

Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1

32381/2023/TO1/3/1

Reg. Nro.2014/2025

En la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha que surge de la constancia de firma electrónica inserta al pie.

VISTOS:

Para decidir acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario federal interpuesto por la defensa de Carlos María Molina Carvallo en esta causa Nro. 32381/2023/TO1/3/1.

Y CONSIDERANDO:

I. Esta Sala 1, integrada de modo unipersonal, (Reg. Nro.

1030/2025) resolvió " RECHAZAR el recurso de casación interpuesto por la

defensa de Carlos María Molina Carvallo, y CONFIRMAR la sentencia del

Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional nº 13 en todo en cuanto ha sido

materia de impugnación, con costas en la instancia recursiva atento al resultado (arts.

456, 465, 470 y 471 a contrario sensu, 530 y 531 del CPPN)".

Posteriormente, con fecha 9 de septiembre se decidió (Reg. Nro.

1691/2025) declarar improcedente el recurso de inconstitucionalidad

interpuesto por la defensa del nombrado. Contra aquellas decisiones se

interpuso este recurso extraordinario federal.

II. Oportunamente se dio traslado del remedio federal interpuesto

a las demás partes interesadas en los términos del artículo 257 del

Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

La parte querellante se expidió en contra de la admisibilidad del

recurso en estudio.

III. En primer lugar, corresponde señalar que las decisiones que

declaran improcedente una vía recursiva por ausencia de previsión

normativa, remiten al examen de las leyes procesales que regulan la

interposición de tales recursos, materia que no suscita cuestión federal y

que, por ende, no es susceptible de revisión por esta vía extraordinaria.

Por lo demás, se advierte que, frente al rechazo del recurso de

inconstitucionalidad decidido por esta Sala, la parte dedujo recurso de

queja ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad, de modo que se

configura una indebida duplicación de la vía recursiva, producto del

mecanismo de impugnación creado pretorianamente por la Corte

Suprema de Justicia en el fallo "Ferrari, María Alicia c/ Levinas, Gabriel

Isaías s/ incidente de incompetencia", cuya doctrina no puede reputarse

consolidada¹.

Con relación a la cuestión de fondo, se observa que los agravios

del recurrente no suscitan cuestión federal y, por ende, el caso no puede

ser revisado a través del recurso extraordinario federal (artículos 14 y 15

de la ley 48 y Fallos: 264:492; 267:50; 268:503, entre otros).

Además, el recurrente no logra poner en evidencia arbitrariedad

alguna -en los términos de esa doctrina excepcional acuñada por la

CSJN-, más allá de sus discrepancias con cuestiones que no exceden de

la interpretación de derecho común y local, aspecto ajeno al recurso

extraordinario federal.

Por lo expuesto, corresponde declarar inadmisible el recurso

extraordinario bajo análisis.

En consecuencia, esta Sala 1 RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario

deducido por la defensa de Carlos María Molina Carvallo (artículos 14 y

15 de la ley 48).

Por intermedio de la Oficina Judicial de esta Cámara, regístrese,

notifiquese, infórmese mediante oficio electrónico

correspondiente lo aquí decidido, comuníquese (Acordada 15/13 CSJN;

LEX100) y remítase oportunamente, sirviendo la presente de atenta nota

de envío.

GUSTAVO A. BRUZZONE

JUAN IGNACIO ELÍAS PROSECRETARIO DE CÁMARA

1 Cfr., Reg. Nro. 1480/2025, resolución de la Sala de 1, del 9/9/25, voto de los jueces

Bruzzone, Divito y Rimondi.



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 1

32381/2023/TO1/3/1

Fecha de firma: 17/11/2025 Firmado por: GUSTAVO ALFREDO BRUZZONE, JUEZ DE CAMARA DE CASACION Firmado por: JUAN IGNACIO ELIAS, PROSECRETARIO DE CAMARA

